

15815 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas
Cambios oficiales del día 16 de junio de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	140,272	140,624
1 dólar canadiense	101,403	101,657
1 franco francés	20,048	20,098
1 libra esterlina	214,042	214,577
1 libra irlandesa	193,758	194,243
1 franco suizo	77,486	77,680
100 francos belgas	312,829	313,612
1 marco alemán	63,908	64,068
100 liras italianas	9,304	9,328
1 florin holandés	56,715	56,857
1 corona sueca	19,701	19,751
1 corona danesa	17,254	17,297
1 corona noruega	18,673	18,720
1 marco finlandés	27,416	27,484
100 chelines austriacos	910,269	912,547
100 escudos portugueses	94,396	94,632
100 yens japoneses	84,906	85,118
1 dólar australiano	97,770	98,015

MINISTERIO
DE EDUCACION Y CIENCIA

15816 *ORDEN de 20 de marzo de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a doña Jesusa Vega Pérez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Jesusa Vega Pérez, estudiante de COU, durante el curso académico 1984/1985, en el Instituto «Padre Manjón», de Granada, y con domicilio familiar en la avenida de Andalucía, 28, de Dehesas Viejas (Granada) y

Resultando que doña Jesusa Vega Pérez solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar 2.º de BUP, en el Instituto «Padre Manjón», de Granada, durante el curso académico 1982/1983, dotada con 65.000 pesetas;

Resultando que doña Jesusa Vega Pérez solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar 3.º de BUP, en el centro antes mencionado, durante el curso académico 1983/1984, dotada con 83.000 pesetas; que fue retenida por la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía en Granada, al detectar anomalías en los datos de carácter económico consignados en el impreso de solicitud;

Resultando que doña Jesusa Vega Pérez solicitó una ayuda al estudio para realizar el COU, en el antedicho Centro, durante el curso académico 1984/1985, que le fue denegada por la Delegación de la Junta de Andalucía en Granada, por los códigos 4 (no alcanzar la puntuación académica mínima) y 15 (presunción de ocultación o falseamiento de datos, salvo por prueba en contrario) sin que presentara reclamación a dicha denegación;

Resultando que, como consecuencia se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrada doña Jesusa Vega Pérez, es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Una urbana en avenida de Andalucía, 28, Dehesas Viejas (Granada), que es el domicilio familiar.

Una urbana sita en calle San Juan, 2, de Dehesas Viejas.

Una urbana sita en calle Buenos Aires, 9, en Granada.

Tres hectáreas de terreno de secano propias y 10 hectáreas arrendadas.

Un vehículo «Seat», 1.500, matrícula M-515736.

Un tractor, matrícula GR-7988-VE.

Los ingresos de la unidad familiar son los derivados de la pensión que percibe don Francisco Vega Tortosa, padre de la alumna, y los derivados de su actividad como agricultor.

Resultando que de todos los negocios y fuentes de ingresos no declaró, en los impresos de solicitud de ayuda al estudio, los ingresos como pensionista, el tractor, el piso de la calle Buenos

Aires, 9, de Granada, ni el de la calle San Juan, 2, de Dehesas Viejas (Granada);

Resultando que, como consecuencia, con fecha 8 de noviembre de 1985, fue ordenada la instrucción de expediente de posible revocación, comunicando, con la misma fecha, este extremo a la interesada y enviándole, con fecha 13 de noviembre de 1985, escrito de cargos en el que se le concedía un plazo de quince días para el preceptivo trámite de vista y audiencia del expediente;

Resultando que, dentro del período concedido, se recibió escrito del padre de la alumna en el que se admitía los cargos imputados e indicaba que en ningún momento hubo mala fe y que si los datos no fueron consignados, fue por falta de conocimiento;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes que regulan los regímenes generales de ayudas al estudio en los niveles no universitarios que le son de aplicación;

Considerando que las alegaciones aportadas por el padre de la alumna no desvirtúan el hecho de una ocultación de bienes e ingresos en los impresos de solicitud de ayuda al estudio;

Considerando que las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por doña Jesusa Vega Pérez vulneran lo dispuesto en los Regímenes Generales de Ayudas al Estudio en los niveles no universitarios que le son de aplicación, los cuales disponen que los alumnos becarios perderán, en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, por falsear las declaraciones formuladas o consignar datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, considerando falsedad la falta de concordancia entre los ingresos declarados con el uso y disfrute de bienes o servicios;

Considerando que el expediente instruido a doña Jesusa Vega Pérez reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden, de 28 de diciembre de 1983, antes citada, que dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña Jesusa Vega Pérez la ayuda que le fue concedida para el curso académico 1983/1984 cuyo importe estuvo a cargo de la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía, en Granada.

Segundo.—Revocar a doña Jesusa Vega Pérez la ayuda concedida para el curso académico 1982/1983, y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, su padre don Francisco Vega Tortosa, la obligación de devolver la cantidad percibida de 65.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Granada y, justificando dicho ingreso, mediante la copia auténtica de la carta de pago, que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid);

Tercero.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, ya que, en caso contrario, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Cuarto.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Quinto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Madrid, 20 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.